



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Carolina Hernández Jiménez

Nombre del tema: La inflación y el impuesto sobre la renta

Actividad: Cuadro sinóptico

Nombre de la Materia: Bases Fiscales

Nombre del profesor: Reynaldo Francisco Manuel Gallegos

Nombre de la Licenciatura: Administración de empresas

Cuatrimestre: Cuarto cuatrimestre

Parcial: Primero

La inflación y el impuesto sobre la renta

Artículo 44

Las personas Morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación

Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo anual de sus créditos.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste por inflación acumulable.

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al consumidor del último mes del ejercicio

Artículo 45

Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, la inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 20.

Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sea a la vista, a plazo menor de un mes o plazo mayor si se cobra antes del mes.

Los que sean a cargo de socios a accionista, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero. A los que la Fiduciaria tenga a su favor con sus Fideicomitentes por el que se realicen actividades empresariales.

Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros.

Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.

Ingresos cuya acumulación este condicionada a su percepción efectiva.

Artículo 46

Para los efectos del artículo 44, se considerará deuda, todo tipo de obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas.